

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 20-04-2023. Informo al señor Juez que en el presente proceso verbal sumario, se solicitó la terminación del proceso y levantar la medida cautelar decretada por el despacho. Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario-1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio. 877
Radicado: 170014003002-2022-00292-00
Clase: VERBAL NULIDAD DE CONTRATO
Demandante: LUIS ENRIQUE ARROYAVE VIDAL
Demandados: FRANCIA MILEIDY RIVERA OCAMPO

Las partes solicitan la terminación del proceso, al manifestar que han llegado a un acuerdo para terminar la controversia.

El presente proceso se trata de una nulidad de contrato de compraventa, donde las parte demandante y demandada tienen plena disposición del derecho en litigio. De conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, en cualquier etapa del proceso las partes podrán terminar por transacción el proceso, precisando los términos del acuerdo al que llegaron.

Se indicó: "Con todo lo anterior, habiéndose solucionado las diferencias y objeto del litigio, de COMUN ACUERDO entre la parte demandante y demandada, se solicita la terminación de proceso de la referencia". Y se advierte que el juzgado no tiene reparos frente a la conciliación realizada por estar ajustada a derecho.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la TERMINACION del proceso VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO incoado LUIS ENRIQUE ARROYAVE VIDAL contra FRANCIA MILEIDY RIVERA OCAMPO, por cuanto han llegado a una transacción entre ambos.

SEGUNDO: Levantar las medidas que fueron ordenadas y practicadas, para lo cual se Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se levanten la medida cautelar ordenada por medio de oficio 1270 del 24 de junio de 2022 sobre el folio de matrícula del inmueble 100-16351 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de MANIZALES, inmueble de propiedad de FRANCIA MILEIDY RIVERA OCAMPO C.C. 1.060.648741. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: No condenar en costas, ni agencias en derechos

CUARTO: Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-04-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2c3c165bc9c3d9da7354b3bed6a061fd1bdfad2a9b54c2b678c98958237f1d**

Documento generado en 20/04/2023 10:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>